

Bogotá D.C.

Señor(a):

EDIER DIAZ VALLEJO
Dirección: CALLE 2 # 69 F - 15
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN - RESOLUCION 1039 DEL 8 DE JUNIO DE 2021
EXPEDIENTE 3-2018-03826-1

Apreciado(a) Señor(a):

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, emitió la **Resolución No. 1039 del 8 de junio de 2021**, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"; Acto Administrativo que no fue objeto de recurso, quedando debidamente ejecutoriado el día primero (01) de julio de 2021, cuya orden de hacer corresponde:

(...) "**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al enajenador EDIER DIAZ VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.490.473, para que dentro del término de DIEZ (10) MESES (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá solucionar en forma definitiva el hallazgo "1. MODIFICACION PLATA PRIMER PISO, SUPRIMIENTO ZONAS COMUNALES Y DE ESTACIONAMINETO, CONVIRTIENDO ESAS AREAS EN BODEGA COMERCIAL", que afectan las zonas comunes del proyecto de vivienda EDIFICIO EDIER DIAZ, ya que constituye deficiencia constructiva y desmejoramiento de especificaciones de carácter grave, conforme se evidencia en el informe de Verificación de Hechos No. 20-271 del 16 de octubre de 2020. Lo anterior, en el evento de que dichos hechos no hayan sido intervenidos al momento de la expedición de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al señor EDIER DIAZ VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.490.473, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del termino otorgado en el articulo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho."

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, el señor enajenador **EDIER DIAZ VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.490.473, no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: 747d499a-e17f-4e0c-8f06-4c0613aa64a2

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 572 de 2015 , debe **aportar a esta Subdirección en el término de quince (15) días** siguientes al recibo del presente, las pruebas que demuestren el cumplimiento de la orden impartida en la resolución referida, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas, **so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento en atención a lo dispuesto en el **artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987.**

Contra la presente no procede recurso alguno.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: LUZ KARIME MEDINA ROMERO

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA